

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
DEL DECRETO N° 511 DE 20/04/1999**

I. IDENTIFICACIÓN:

Establecimiento	: Colegio “Preciosa Sangre”
Comuna	: Purranque
Provincia	: Osorno
Región	: “De los Lagos”
Decreto Cooperador	: N° 175
Rol Base de Datos	: 7536-1

II. FUNDAMENTACIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación se enmarca dentro de los Planes y Programas establecido en el Decreto Base N° 439 de 2012 y Decreto Base N° 433 de 2012. Decretos de Programas de Plan de Estudio N° 2960 de 2012 desde 1° básico a 6° Básico.

Para 7° y 8° Básico los Decretos Marco N°256 de 2009 y N°240 de 1999. Decretos Programas de Estudio N°1363 de 2011, N° 481 de 2000 y N° 92 de 2002.

En este contexto de Reforma Curricular, el Colegio Preciosa Sangre ha elaborado este Reglamento poniendo énfasis en los siguientes principios evaluativos:

- La evaluación es un proceso permanente.
- La evaluación es una instancia de aprendizaje
- Se evalúa no sólo aspectos académicos, de conocimiento, de procesamiento de la información, sino también actitudes y valores.
- La evaluación la entenderemos como propósito de mejorar la calidad de los aprendizajes.

III. DISPOSICIONES O NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se aplicará a las alumnas y alumnos que cursen de 1° básico a 8° año de Educación General Básica.

ARTÍCULO 2. El Colegio Preciosa Sangre tendrá un Régimen Semestral.

ARTÍCULO 3. Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas de los Planes de Estudio.

ARTÍCULO 4. Se comunicará a los padres o apoderados las evaluaciones de sus pupilos a través de un Informe bimensual (calificaciones parciales) y semestral (promedios)

semestrales), en éste último caso se le agrega un Informe de Desarrollo Personal al concluir el año lectivo.

IV. DE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO 5. Algunas consideraciones de las evaluaciones:

5.1 Para efectos de uniformidad de criterios, en la aplicación del presente Reglamento, todo quehacer escolar de los educando es evaluado, pero no todo calificado.

5.2 Se evaluará el logro de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a las diferentes asignaturas.

5.3 Se evalúa para mejorar la calidad de los aprendizajes, ver estados de avance, descubrir falencias, reorientar el proceso y calificar. Además, se evaluará para mejorar en valores, actitudes y hábitos en relación con su desarrollo personal y social.

5.4 Se evalúa en forma:

5.4.1 Diagnóstica: al inicio de una nueva unidad o curso, ésta permitirá orientar la enseñanza y adoptarla a las necesidades educativas de los alumnos. Estará centrada sobre el educando y sus características.

5.4.2. Formativa: durante la acción educativa o desarrollo de las unidades de aprendizaje. Permite regular la acción pedagógica, retroalimentar el proceso de modo de facilitar los aprendizajes de los alumnos.

5.4.3. Sumativa: al finalizar la acción educativa, permite una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de una parte importante o de todo el proceso educativo. Permite conocer cómo los jóvenes integran y otorgan significado a los conocimientos. Está centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos.

Esta forma de evaluación contribuirá al proceso de calificación y certificación de la promoción en los diferentes niveles.

5.5. En relación a los procedimientos de evaluación, éstos serán variados, incluyendo autoevaluación y coevaluación.

Dado que los alumnos tienen distintos estilos de aprender y forma de comunicar aprendizajes, y que las competencias pueden expresarse de variados modos, es que utilizarán procedimientos tales como: monografías, disertaciones, producción de planos, maquetas, gráficos, creación o recreación de lenguajes diversos (visual, auditivo, corporal), debates, pruebas escritas, proyectos de aula, investigación del entorno y bibliográfica, informes.

5.6 En relación a los Objetivos de Aprendizajes, en su componente actitudinal, también serán evaluados en el desarrollo de cada unidad de aprendizaje, en los actos cívicos y religiosos, en el quehacer cotidiano de los alumnos en el establecimiento. Se evaluará mediante observación directa, autoevaluación y coevaluación.

La evaluación será expresada en la siguiente escala asociada a conceptos:

S = Siempre
CS = Casi Siempre
AV = A veces
N = Nunca

El nivel de logro de estos objetivos será informado a los padres o apoderados a través del Informe de Desarrollo Personal y Social a concluir el año lectivo.

V. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 6. En relación a las calificaciones:

- 6.1 Los resultados de las evaluaciones expresados como calificaciones de alumnos en cada uno de las asignaturas o actividad de aprendizaje, para fines de registrarse al término de una unidad, semestre o año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.
- 6.2 En las instancias evaluativas que tengan como propósito la calificación, se exigirá el 60% de logro del o los objetivos para obtener la nota mínima de aprobación que es de 4,0 (cuatro, cero décimas).
- 6.3. El docente no podrá registrar la calificación de una instancia evaluativa, sin la anuencia de la Unidad Técnica, cuando haya más de un 40% de los alumnos del curso con notas reprobatorias. Unidad Técnica Pedagógica velará especialmente por el cumplimiento de este artículo.
- 6.4 Los alumnos y alumnas deberán conocer oportunamente el resultado de las diferentes evaluaciones que haya realizado en cada asignatura, antes de ser sometidos a una nueva instancia de evaluación que signifique calificación. De esta forma el docente tendrá como máximo 10 días hábiles para entregar la calificación a los estudiantes.
- 6.5 El número de calificaciones mínimas por asignatura en el semestre, está en directa relación con el número de horas de clases semanales, así:

2 horas = 3 calificaciones
3 y 4 horas = 4 calificaciones
5 y más horas = 5 calificaciones

- 6.6 La calificación de cada asignatura, al concluir el semestre, se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones parciales, considerando la décima, con aproximación.
- 6.7 La calificación anual de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de los semestres, con aproximación, a la vez esta calificación se constituirá en la Calificación Final.
- 6.8 Los alumnos y alumnas que por motivos debidamente justificados ante Inspectoría General y con autorización de Dirección del colegio, no asisten a clases por un período prolongado, desde el mes de Noviembre en adelante, la calificación semestral podrá ser obtenida con al menos el 50% de las notas parciales del semestre.

VI. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Evaluación Diferenciada

1. Se entenderá por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.
2. Se aplicará Evaluación Diferenciada a todos aquellos alumnos y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente: Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA /H) y Rendimiento en Pruebas de Coeficiente Intelectual en el rango Límite (Límitrofe). En caso de N.E.E permanentes, pueden estar asociadas a discapacidad intelectual, auditiva, visual o motora, trastornos generalizados del desarrollo. Teniendo en consideración la modalidad de enseñanza regular que imparte el establecimiento.
3. Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del alumno(a): tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos y problemas conductuales, que deberán ser acreditados con la debida documentación.
4. En la situación descrita en el punto 2 y 3. Se evaluará en forma diferenciada a todos aquellos alumnos y alumnas, desde educación inicial, enseñanza básica y enseñanza media, que se encuentre debidamente diagnosticado(a) por los profesionales pertinentes a la necesidad educativa

(neurólogo/a, psiquiatra, psicólogo/a, profesor/a diferencial, psicopedagogo/a), donde debe indicarse claramente la dificultad específica del alumno(a). Dichos informes deberán ser actualizados permanentemente, conforme a la problemática de cada estudiante. Todas éstas situaciones particulares serán de conocimiento de la U.T.P; quien realizará en conjunto con la profesora especialista del establecimiento los seguimientos respectivos de cada alumno(a).

5. El resultado del diagnóstico realizado en el Establecimiento será comunicado al apoderado y a los integrantes de la comunidad educativa oportunamente.
6. Los casos que requieran atención de otro especialista (tales como psiquiatra, psicólogo, neurólogo y otro especialista de la salud), previa gestión del profesor jefe, corresponderá al apoderado responsabilizarse del proceso de diagnóstico, tratamiento y reevaluación dentro de los plazos que determine tanto el profesional como los agentes de la unidad educativa (Profesor Jefe, Profesora de Diferencial y UTP).
7. Los profesionales especialistas del establecimiento comunicarán a los docentes las estrategias o medidas de apoyo para la implementación de la Evaluación Diferenciada temporal o permanente, según corresponda. Cautelando los avances y resultados de la aplicación de esta acción pedagógica.
8. Cuando el apoderado no cumpla con la responsabilidad directa que cabe en estos casos como llevarlo a especialistas, asistencia a clases, apoyo de los padres en los quehaceres estudiantiles de sus hijos u otra situación que afecte en la integridad del estudiante, se notificará al apoderado la derivación a otras instituciones, profesionales, y/o programas que trabajan como redes de apoyo al establecimiento (CESFAM, JUNAEB, OPD, entre otros).
9. Todo lo mencionado anteriormente se desprende de los principios establecidos en el decreto N° 83/2015, que aprueba las adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidad Educativas Especiales. Para tal efecto, el profesor de aula deberá flexibilizar los diferentes elementos del currículum, a través de la implementación de criterios y procedimientos inspirados en el enfoque del Diseño Universal del Aprendizaje y en función de las características y necesidades del alumnado.
10. La Dirección del colegio, asesorada por el Consejo General de Profesores y la Unidad Técnico Pedagógica, resolverá cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento.

VII. DE LA PROMOCIÓN

- ARTÍCULO 09 La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.
- ARTÍCULO 10 La evaluación de los objetivos actitudinales, el Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos y se registrará en conceptos.
- ARTÍCULO 11 Para la promoción de los alumnos de 1° a 8° año de Enseñanza General Básica, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento y la asistencia a clases.

Logro de Objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, previa consulta al Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 12. Si al finalizar los dos semestres el alumno(a) tiene hasta 2 asignaturas reprobada y en una de ellas, o ambas, tienen nota final 3,9 (tres coma nueve) y esta situación significa repetir curso, el estudiante tendrá derecho a una “Prueba Especial”.

Esta evaluación escrita contemplará los aprendizajes más relevantes de la asignatura, pudiendo ser los contenidos de un semestre. Se entregará un temario por escrito al alumno y firmado por el apoderado de modo que la prueba debe rendirse después de 48 horas. Si el alumno en esta evaluación, obtiene calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) aprueba el subsector con nota 4,0 (cuatro coma cero) final. Si obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) reprueba el subsector con nota 3,8 (tres coma ocho) final.

ARTÍCULO 13. La situación final de la promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.